

306

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que los memoriales que anteceden no fueron agregados al expediente para su correspondiente trámite, contentivos de poder conferido por el demandado Harold Oswaldo Paz Matabanchoy a profesional del derecho para que lo represente en este asunto e incidente de nulidad. Sírvase Proveer.

Cali, 08 de abril de 2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. _____
76001400300420160021400
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali (Valle), ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se procede a revisar nuevamente la actuación surtida en este asunto, se observa que una vez trabada la relación jurídico procesal, por auto fechado el 18 de noviembre de 2020 (fl. 287) se fijó fecha para adelantar audiencia inicial, sin tener en cuenta el incidente de nulidad formulado por el demandado Harold Oswaldo Paz Matabanchoy, por lo tanto, el Juzgado se apartará de la mencionada providencia.

En efecto le es dable al juez enderezar los asuntos en que existan notorios errores de procedimiento y que a la postre puedan influir sustancialmente en el trámite procedimental de ley, ya que, advertida las irregularidades en que se ha incurrido, mal haría el juez en continuar en el mismo ignorando sus consecuencias legales y procesales.

Al respecto la Corte ha establecido que las únicas providencias que vinculan al juez y a las partes son las sentencias por hacer tránsito a cosa juzgada y que los autos, así estén ejecutoriados, si son ilegales, no pueden considerarse ley del proceso y por lo tanto no tienen efecto obligatorio para el juez de conocimiento de la correspondiente acción judicial.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- APARTARSE del auto fechado 18 de diciembre de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2.- TÉNGASE al Dr. CARLOS EDUARDO NUÑEZ ESCARRIA, como apoderado judicial del demandado dentro del presente asunto.

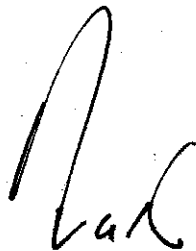
Como consecuencia de lo anterior RECONÓCESE personería jurídica al Dr. CARLOS EDUARDO NUÑEZ ESCARRIA, portador de la T. P. No. 156.303 expedida por el C. S.

de la J, para que actúe como apoderado judicial del demandado Harold Oswaldo Paz Matabanchoy, conforme a los términos del memorial - poder conferido.

3.- Por la secretaria fíjese en lista de traslado el incidente de nulidad formulado por el demandado ya mencionado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

Dp

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 43 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, ABRIL 13/2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO
SECRETARIA

166

Fwd: MEMORIAL PROCESO DAVIVIENDA VS LEYLA VIVIAN GARCIA CARDONA Y OTRO RAD. 2017-076

Alvaro Jose Herrera Hurtado <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

Mié 3/02/2021 1:42 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 KB)

Scan12-01-2021-082901.pdf,

Buenas tardes

Por favor tramitar el memorial radicado el 12 de enero de 2021.

Gracias.

Atentamente,

Alvaro José Herrera Hurtado
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 5 No. 13-46, Piso 6, Edificio el cafe
Tel. 4893403 Ext. 2304

----- Forwarded message -----

De: **Alvaro Jose Herrera Hurtado** <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

Date: mar, 12 ene 2021 a las 8:31

Subject: MEMORIAL PROCESO DAVIVIENDA VS LEYLA VIVIAN GARCIA CARDONA Y OTRO RAD. 2017-076

To: <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Adjunto memorial para su trámite.

Gracias.

Atentamente,

Alvaro José Herrera Hurtado
Abogado Interno
Promociones y Cobranzas Beta
Carrera 5 No. 13-46, Piso 6, Edificio el cafe
Tel. 4893403 Ext. 2304

----- Forwarded message -----

De: <notificacionespycb@pycobranzasbeta.com.co>

Date: mar, 12 ene 2021 a las 8:28

Subject: {Spam?}

To: <aherrera@cobranzasbeta.com.co>

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

**SEÑOR
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.**

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO INSTAURADO POR BANCO
DAVIVIENDA S.A. CONTRA LEYLA VIVIAN GARCIA CARDONA Y OTRO.**

**RAD. 2017-076
LOTUS. 46648**

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.895.487 de Florida (V), vecino de esta ciudad, portador de la T.P. No. 167.391 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, mediante el presente escrito, respetuosamente solicito al despacho el archivo definitivo del expediente.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ALVARO JOSE HERRERA HURTADO
C.C. No. 16.895.487 de Florida (V)
T.P. No. 167.391 del C.S de la J.

168

SECRETARIA: Santiago de Cali, marzo 26 de 2021.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el anterior escrito. Sírvasse proveer.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

RAD: 2017-076

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

ANTES de darle trámite al escrito que antecede, requiérase al Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO a fin de que informe al Despacho si el inmueble aquí controvertido, fue entregado a la parte demandante tal como se ordenó en el numeral 2º de la sentencia aquí proferida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. <u>43</u> DE HOY <u>Abn (13/2021)</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria

176

Pronunciamiento Objeciones al Juramento Estimatorio_2018_257

Alex Coll <abogadoalexcoll@gmail.com>

Jue 10/12/2020 8:51 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notifica.co@bbva.com
<notifica.co@bbva.com>; notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>; nelson.castro
<nelson.castro@bbva.com>; sergio.sanchez.angarita <sergio.sanchez.angarita@bbva.com>

4 archivos adjuntos (2 MB)

10. PronunciamientoObjecionesJuramentoEstimatorio.pdf; Paz y Salvo Consumo556_09122020.pdf; Paz y Salvo
2891_09122020.pdf; CertificadoHipotecario1919_09122020.pdf;

Señor:

Juez Cuarto Civil del Circuito de Cali.

La Ciudad.

**Asunto:
Estimatorio****Descorriendo Traslado Objeciones al Juramento****Proceso:
Radicación No.:****Declarativo Verbal de Primera Instancia.
2018-257-00****Referencia:****Acción de Protección al Consumidor Financiero.****Demandante:****Héctor Santiago Ramírez Mendoza.****Demandados:****(i). BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.****(ii). Banco BBVA Colombia S.A.**

Alex Rodrigo Coll, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia y en atención a lo dispuesto por este Despacho mediante Auto (S/N) del 27 de noviembre de 2020, notificado por estado 114 del 03/12/2020, me permito descorrer el traslado, a través de los documentos adjuntos.

Alex Rodrigo Coll
C.C. No. 94496045 de Cali
T.P. No. 247617 del C.S. de la J.
Apoderado del Demandante



LINEA BBVA:
Bogota 401 00 00
Cali 889 20 20
Medellin 493 83 00
Barranquilla 350 35 00
Bucaramanga 630 40 00
Otras ciudades 018000912227

www.bbva.com.co

EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
BBVA

NIT 860.003.020-1

Nos permitimos informar que el (la) señor (a) HECTOR SANTIAGO RAMIREZ
identificado con cédula de ciudadanía No. 16723496 se encuentra vinculado
mediante el crédito HIPOTECARIO No. 09249600011919 , el cual a la fecha presenta
un saldo adeudado así:

SALDO A CAPITAL	(\$)	124,595,020.16	MCTE
INTERESES CORRIENTES	(\$)	2,177,744.85	MCTE
INTERESES MORATORIOS	(\$)	5,559.89	MCTE
SEGUROS	(\$)	231,877.90	MCTE
OTROS GASTOS	(\$)	9,692,992.84	MCTE
TOTAL	(\$)	136,703,195.64	MCTE

Se expide a solicitud del interesado el día 09 de DICIEMBRE de 2020 ,

cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA
SUCURSAL CIUDAD JARDIN

**BBVA COLOMBIA
CERTIFICA**

Que HECTOR SANTIAGO RAMIREZ MENDOZA
Identificado(a) con CEDULA CIUD. número
16723496 expedido(a) en CALI se encuentra
a paz y salvo con nuestra Entidad por concepto del (de la)
PRÉSTAMO CONSUMO número 00130158009607352891 (*), el
(la) cual se encuentra totalmente cancelado(a).

La presente constancia se expide en la ciudad de BOGOTA
a los 09 días del mes de DICIEMBRE del año 2020.

Cordialmente,



Firma funcionario autorizado

(*) Este paz y salvo no comprende las utilizaciones de la tarjeta de crédito efectuadas en el exterior.

E B V A
FECHA : 2020-12-09
USUARIO: C803602

HORA : 10:47:48
TERMINAL: LN45

OFICINA: 0869
TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0158 6 4 9607352891
TITULAR : DATO NO DISPONIBLE
IMPORTE CONCEDIDO : 200,000,000.00
SALDO (VENCIDO NO VENC.): 0.00
PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
FECHA DESDE : 04/04/2019 FECHA HASTA : 09/12/2020
MONEDA: PESO COLOMBIANO

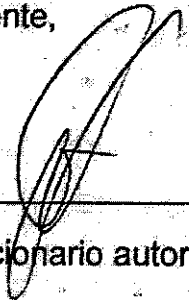
F.LIQUI. F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
03052019 03052019	INTER CUOTA	0158	2,007,964.96	154,329,402.00	154,329,402.00	CTA
03052019 03052019	CUOTA AMORTIZA	0158	1,369,042.00	154,329,402.00	159,978,082.00	CTA
03052019 03052019	GASTOS CUOTA	0158	150,000.00	159,978,082.00	159,978,082.00	CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION			3,527,006.96			
03062019 04062019	INTER CUOTA	0158	1,990,927.23	159,978,082.00	159,978,082.00	CTA
03062019 04062019	CUOTA AMORTIZA	0158	1,386,080.00	159,978,082.00	158,592,002.00	CTA
03062019 04062019	GASTOS CUOTA	0158	150,000.00	158,592,002.00	158,592,002.00	CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION			3,527,007.23			
03072019 03072019	INTER CUOTA	0158	1,973,677.46	158,592,002.00	158,592,002.00	CTA
03072019 03072019	CUOTA AMORTIZA	0158	1,403,330.00	158,592,002.00	157,188,672.00	CTA
03072019 03072019	GASTOS CUOTA	0158	150,000.00	157,188,672.00	157,188,672.00	CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION			3,527,007.46			
03082019 05082019	INTER CUOTA	0158	1,956,213.02	157,188,672.00	157,188,672.00	CTA
03082019 05082019	CUOTA AMORTIZA	0158	1,420,794.00	157,188,672.00	155,767,878.00	CTA
03082019 05082019	GASTOS CUOTA	0158	150,000.00	155,767,878.00	155,767,878.00	CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION			3,527,007.02			
03092019 03092019	INTER CUOTA	0158	1,938,531.24	155,767,878.00	155,767,878.00	CTA
03092019 03092019	CUOTA AMORTIZA	0158	1,438,476.00	155,767,878.00	154,329,402.00	CTA
03092019 03092019	GASTOS CUOTA	0158	150,000.00	154,329,402.00	154,329,402.00	CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION			3,527,007.24			
12092019	CAP. PAGO ANTIC	0158	153,755,952.15	154,329,402.00	573,449.85	CHE
12092019	INT. PAGO ANTIC	0158	574,047.85	573,449.85	573,449.85	CHE
TOTAL DE LA TRANSACCION			154,330,000.00			
03102019 03102019	INTER CUOTA	0158	7,136.58	573,449.85	573,449.85	CTA
03102019 03102019	CUOTA AMORTIZA	0158	573,449.85	573,449.85	0.00	CTA
03102019 03102019	GASTOS CUOTA	0158	150,000.00	573,449.85	573,449.85	CTA
TOTAL DE LA TRANSACCION			730,586.43			

**BBVA COLOMBIA
CERTIFICA**

Que HECTOR SANTIAGO RAMIREZ MENDOZA
Identificado(a) con CEDULA CIUD. número
16723496 expedido(a) en CALI se encuentra
a paz y salvo con nuestra Entidad por concepto del (de la)
PRÉSTAMO CONSUMO número 00130158009608118556 (*), el
(la) cual se encuentra totalmente cancelado(a).

La presente constancia se expide en la ciudad de BOGOTÁ
a los 09 días del mes de DICIEMBRE del año 2020.

Cordialmente,


Firma funcionario autorizado

(*) Este paz y salvo no comprende las utilizaciones de la tarjeta de crédito efectuadas en el exterior.

B H V A
FECHA : 2020-12-09
USUARIO: C901602

HORA : 10:45:58
TERMINAL: LN45

OFICINA: 0869
TRANSAC: 0400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0158 5 6 9608118556
TITULAR : DATO NO DISPONIBLE
IMPORTE CONCEDIDO : 35,819,000.00 MONEDA: PESO COLOMBIANO
SALDO (VENCIDO/NO VENC.): 0.00
PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN 14 CU
FECHA DESDE : 10/08/2019 FECHA HASTA : 09/12/2020

F. LIQUI.	F. OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	SALDO CAPITAL POSTERIOR	STATUS MOV.
16082019	12092019	INTER CUOTA	0158	361,275.53	33,488,890.96	33,488,890.96	CHE
16082019	12092019	CUOTA AMORTIZA	0158	566,933.00	33,488,890.96	33,488,890.96	CHE
16082019	12092019	GASTOS CUOTA	0158	42,795.00	33,488,890.96	33,488,890.96	CHE
16082019	12092019	INT. MORATORIO	0158	16,416.31	33,488,890.96	33,488,890.96	CHE
TOTAL DE LA TRANSACCION				987,419.84			
12092019		CAP. PAGO ANTIC	0158	31,600,918.79	33,488,890.96	1,887,972.17	CHE
12092019		INT. PAGO ANTIC	0158	290,535.34	1,887,972.17	1,887,972.17	CHE
TOTAL DE LA TRANSACCION				31,891,454.13			
16092019	23092019	INTER CUOTA	0924	20,028.24	1,887,972.17	1,887,972.17	CTM
16092019	23092019	CUOTA AMORTIZA	0924	622,695.00	1,887,972.17	1,265,277.17	CTM
16092019	23092019	GASTOS CUOTA	0924	42,795.00	1,265,277.17	1,265,277.17	CTM
16092019	23092019	INT. MORATORIO	0924	2,947.05	1,265,277.17	1,265,277.17	CTM
TOTAL DE LA TRANSACCION				688,465.29			
16102019	08112019	INTER CUOTA	0234	13,422.48	1,265,277.17	1,265,277.17	EFE
16102019	08112019	CUOTA AMORTIZA	0234	629,301.00	1,265,277.17	635,976.17	EFE
16102019	08112019	GASTOS CUOTA	0234	42,795.00	635,976.17	635,976.17	EFE
16102019	08112019	INT. MORATORIO	0234	9,683.18	635,976.17	635,976.17	EFE
TOTAL DE LA TRANSACCION				695,201.66			
16112019	28112019	INTER CUOTA	0924	6,746.65	635,976.17	635,976.17	CTM
16112019	28112019	CUOTA AMORTIZA	0924	535,406.26	635,976.17	100,569.91	CTM
16112019	28112019	GASTOS CUOTA	0924	42,795.00	100,569.91	100,569.91	CTM
16112019	28112019	INT. MORATORIO	0924	5,052.09	100,569.91	100,569.91	CTM
TOTAL DE LA TRANSACCION				590,000.00			
16112019	28112019	CUOTA AMORTIZA	0924	100,569.91	100,569.91		0.00 CTM
TOTAL DE LA TRANSACCION				100,569.91			
28112019		SEGU. RECI. ULTI	0924	17,118.00	0.00		0.00 CTM
TOTAL DE LA TRANSACCION				17,118.00			



Señor:
Juez Cuarto Civil del Circuito de Cali.
La Ciudad.

Asunto: **Descorriendo Traslado Objeciones al Juramento Estimatorio**

Proceso: Declarativo Verbal de Primera Instancia.
Radicación No.: **2018-257-00**

Referencia: Acción de Protección al Consumidor Financiero.
Demandante: Héctor Santiago Ramírez Mendoza.
Demandados: (i). BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
(ii). Banco BBVA Colombia S.A.

Alex Rodrigo Coll, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia y en atención a lo dispuesto por este Despacho mediante Auto (S/N) del 27 de noviembre de 2020, notificado por estado 114 del 03/12/2020, me permito manifestar lo siguiente:

La pasiva BBVA Seguros de Vida formuló las siguientes objeciones:

- 1. Improcedencia del cobro del capital adeudado a BBVA a favor del señor Héctor Santiago Ramírez debido a que este no está legitimado en la causa para solicitar el pago.** Al respecto es necesario anotar que no se trata de una objeción a la cuantía, pues no se enrostra de forma específica y razonada cuál es el yerro o inexactitud que se le atribuye a la estimación. Pareciere, *grosso modo*, una excepción que ya se encuentra formulada en el escrito de la contestación, pues se concentra en manifestar oposiciones a la legitimación en la causa por activa de mi representado. En los precisos términos contenidos en el artículo 206 del C.G.P., no se puede tener en cuenta dicho texto como una objeción a la estimación de la cuantía. “Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación” (Ley 1564 de 2012, art. 206). Sin embargo, es importante mencionar lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, acerca del interés que le asiste a personas diferentes a los suscriptores de los contratos, como se trata de las viudas y de los herederos o de los mimos asegurados, en los siguientes términos:

Es apodictico, así, que en el buen o mal suceso de los contratos hay mucha gente interesada. Bien fuera admitir la expresión de que en los contornos de los contratos revolotean intereses ajenos al mismo, los cuales no es posible rehusar o acallar no más que con el argumento de que terceros son. Por caso, ¿cómo decirselo a la viuda de acá? Ciertamente que el deudor fallecido no es el beneficiario del seguro contratado; que su vida se aseguró para bien del acreedor, en este caso el Banco. ¿Quién podría negarlo ante la letra clarísima del artículo 1144 del código de comercio? De modo que sólo el Banco es titular de las consecuencias directas del seguro contratado. Pero a más de él también está indiscutiblemente interesada la viuda y los herederos, dado que las secuelas indirectas del contrato, señaladamente el no pago del seguro,



le perjudica. De la suerte de aquel contrato pende y en mucho la de la sociedad conyugal que tenía con su marido fallecido. Y algo similar le acontece a los herederos.

[...]

De lo anterior se desprende el claro interés de la causante y los herederos en el objeto del litigio, a quienes el incumplimiento del contrato de seguro les irradia derechos y obligaciones, y por ende, un vínculo jurídico, pues, aunque son terceras al pacto, no lo son absolutas sino relativas, en tanto no cabe duda que el impago de la póliza alcanza afecta su patrimonio, al haber asumido aquellas las acreencias que serían cubiertas con esa indemnización, de modo que, de quedar establecida en el proceso la obligación de la aseguradora de cumplir con el pago que le reclaman en la demanda, se suspendería tal afectación, e incluso, dado caso, podría abrirse camino la recuperación de sumas ya cubiertas.

Así las cosas, y al quedar constatado ese interés, no es posible negar a aquéllas la posibilidad de ejercer las pretensiones del juicio criticado, anteponiendo para ello una supuesta falta de legitimación en la causa extraída de motivos diferentes a los expuestos, porque, como ha considerado la Sala,

“no es un único parámetro el que permite establecer si a las partes les asiste o no legitimatio ad causam, sino que es imperativo analizar un “conjunto de circunstancias, condiciones o cualidades de cierta categoría de sujetos, respecto a la relación o al estado jurídico objeto del proveimiento que reclama un determinado sujeto” (Sentencia STC634-2019, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo. Se resaltó).

Para efectos de comprobar esta situación solicito tener en cuenta las certificaciones aportadas con la demanda y con la contestación por parte de BBVA Seguros de Vida, que informan que el aquí demandante es el asegurado en los contratos de seguro objeto de la presente *Litis*. Además, aporé dos paz y salvos de los créditos Nos.: 001301580096081556 (pago anticipado el 12-09-2019, por valor de **\$31.891.454,13**) y 00130158009607352891 (pago anticipado el 12-09-2019, por valor de **\$154.330.000**), expedidos con fecha 09-12-2020 por el Banco BBVA Colombia que dan cuenta que el aquí demandante pagó la totalidad de los mencionados créditos de forma anticipada y con posterioridad a la calificación de invalidez (acta aportada con la demanda) y de la presentación de la demanda.

Además, adjunto para que también sea tenida como prueba, certificación expedida por Banco BBVA en la que informa que el aquí demandante se encuentra vinculado con crédito hipotecario No. 09249600011919, con saldo total a la fecha de expedición 09-12-2020 de **\$136.703.195,64**.

No obstante, es importante mencionar que los saldos de los créditos antes anotados correspondían a las sumas anotadas en el escrito de la demanda al momento de su presentación y que constan en los certificados aportados con la misma, los cuales también se solicita, sean tenidos en cuenta como pruebas para los presentes efectos.

2. Improcedencia de cobro de intereses moratorios sobre el capital adeudado.



3. **Improcedencia del cobro de intereses de plazo sobre el capital en tanto no existe obligación alguna que se adeude por parte de BBVA Seguros de Vida.**
4. **Improcedencia del cobro de intereses de mora sobre los intereses a plazo cancelados.**

Nuevamente, las objeciones se centran en mencionar la inexistencia del derecho a reclamar, técnica propia de las excepciones, sin que se especifique de forma concreta la inexactitud de la estimación de la cuantía, careciendo del rigor que se exige al objetor desde el artículo 206 del C.G.P. Sin embargo, Tal y como lo sostiene la objeción misma y en concordancia con lo contenido en el artículo 1080 del Código de Comercio, una vez ocurrido el siniestro y por contera, se configure el acaecimiento del riesgo asegurado, el asegurador cuenta con un mes para realizar su cubrimiento y al no haberlo hecho, debe pagar los intereses en los términos legalmente establecidos. De ahí que, una vez notificada la situación de invalidez del aquí demandante, como en efecto se hizo a través de petición que el asegurado efectuó al asegurador como consta en documento petitorio aportado con la demanda, el asegurador, hasta la fecha, se encuentra en mora de satisfacer las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

Solicito tener como pruebas el Acta de Calificación de Invalidez, la petición elevada por el demandante al asegurador solicitando el cubrimiento y la respuesta nugatoria del asegurador, todos aportados con la demanda.

I. PRETENSIONES

1. Que, de acuerdo al contenido del artículo 206 del C.G.P., no sean consideradas las objeciones presentadas por BBVA Seguros de Vida, por falta de especificidad.

Subsidiariamente,

2. Que se denieguen las objeciones, en la medida que de acuerdo a los documentos aportados con la demanda y con el presente escrito, la cuantía se encuentra tasada en debida forma, en relación con el contenido de los artículos 25 y 26 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1080 del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

II. ANEXOS

1. Paz y salvo del crédito No.: 001301580096081556 (pago anticipado el 12-09-2019, por valor de \$31.891.454,13), expedido con fecha 09-12-2020 por el Banco BBVA Colombia.



-
2. Paz y salvo del crédito No.: 00130158009607352891 (pago anticipado el 12-09-2019, por valor de \$154.330.000), expedido con fecha 09-12-2020 por el Banco BBVA Colombia.
 3. Certificación expedida por Banco BBVA en la que informa que el aquí demandante se encuentra vinculado con crédito hipotecario No. 09249600011919, con saldo total a la fecha de expedición 09-12-2020 de \$136.703.195,64.

Atentamente,

Alex Rodrigo Coll
C.C. 94496045 de Cali
T.P. 247617 del C.S. de la J.

181
CONSTANCIA SECRETARIAL.- Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021.- A Despacho del señor Juez, la presente demanda, con el escrito que antecede. Provea.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

RAD: 2018-257

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y al contenido del escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

- 1.- Agregar a los autos a fin que obre y conste y PÓNGASE en conocimiento de la entidad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, al descorrer el traslado de la objeción al juramento estimatorio.
- 2.- REQUERIR a la parte demandante para que adelante los trámites pertinentes a fin de obtener la notificación de la entidad demandada BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. <u>43</u> DE HOY <u>Abri 13/ 2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria

294

SECRETARIA: Informo al señor Juez que el presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. P. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 26 de marzo de 2021.

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Secretaria

Rad. 76001-31-03-004-2019-00295-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. P., Juzgado,

RESUELVE:

Señálese el día VEINTINUEVE (29) del mes de JUNIO a la hora de las 9:00 a.m. del año 2021, con el fin de llevar a cabo en lo pertinente, la Audiencia de Inicial, dentro de este asunto, la cual se realizará de manera virtual.

NOTIFIQUESE

El Juez,


RAMIRO ELÍAS POLO CRISPINO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. <u>43</u> DE HOY <u>Abril 13/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria

